LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 015-2022-2-0341-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
CABANA, PALLASCA, ÁNCASH

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: "EMP. PE – 3N (HUACASCHUQUE) – PACCHA-EMP.AN-101 (CRUZ DE MOLLE)"

PERÍODO: DE 1 SETIEMBRE DE 2020 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE IV

10 DE OCTUBRE DE 2022
ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0152022203410 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0341-SCE

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: "EMP. PE-3N (HUACASCHUQUE) – PACCHA- EMP. AN-101 (CRUZ DE MOLLE)"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Funcionario de la Entidad otorgó conformidad a los informes mensuales del servicio de Mantenimiento Periódico (Fase II); pese a que el consorcio ejecutó el servicio sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la normativa aplicable y adulteró los resultados de laboratorio, ocasionando un perjuicio económico por S/250 055,33	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	40
V.	**CONCLUSIONES**	43
VI.	**RECOMENDACIONES**	44
VII.	**APÉNDICES**	44

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
* OCI *

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0341-SCE

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: "EMP. PE-3N (HUACASCHUQUE) – PACCHA- EMP. AN-101 (CRUZ DE MOLLE)"

PERÍODO: DE 1 SETIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Pallasca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pallasca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con orden de servicio n.º 2-0341-2022-002, comunicado el inicio mediante oficio n.º 123-2022-MPP-C/OCI de 6 de julio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si la ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal "EMP. PE-3N (Huacaschuque) - Paccha - EMP. AN-101 (Cruz de Molle)", en el distrito de Huacaschuque, provincia de Pallasca, departamento de Áncash" se realizó conforme lo previsto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del presente control específico, corresponde a la evaluación de las acciones respecto de la ejecución de las actividades del Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal "EMP. PE-3N (Huacaschuque) - Paccha - EMP. AN-101 (Cruz de Molle)", en el que se evidenció que ejecutó la partida "02.02 Material Granular afirmado e=0.15 m", incumpliendo los parámetros de compactación; aunado a ello, los ensayos CBR presentados por el consorcio no cumplían con el porcentaje mínimo requerido del 40%, en tal sentido la citada partida fue ejecutada incumpliendo el plan de trabajo y lo establecido en el Manual de Carreteras; asimismo, el consorcio presentó ensayos de densidad de campo con resultados adulterados en los informes mensuales nos 1 y 2.

Adicionalmente a ello, se advirtió que la Entidad no aplicó el cobro de otras penalidades establecidas en el contrato de ejecución del servicio por incumplimientos incurridos por parte del consorcio, por la falta de fotos y videos fechados y referenciados en los mensuales n.°s 1 y 2, la ausencia del residente durante la ejecución del servicio en el informe mensual n.° 1 y la presentación extemporánea del informe final del servicio de mantenimiento periódico, las cuales suman en total un monto de S/34 400,00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA * OCI *

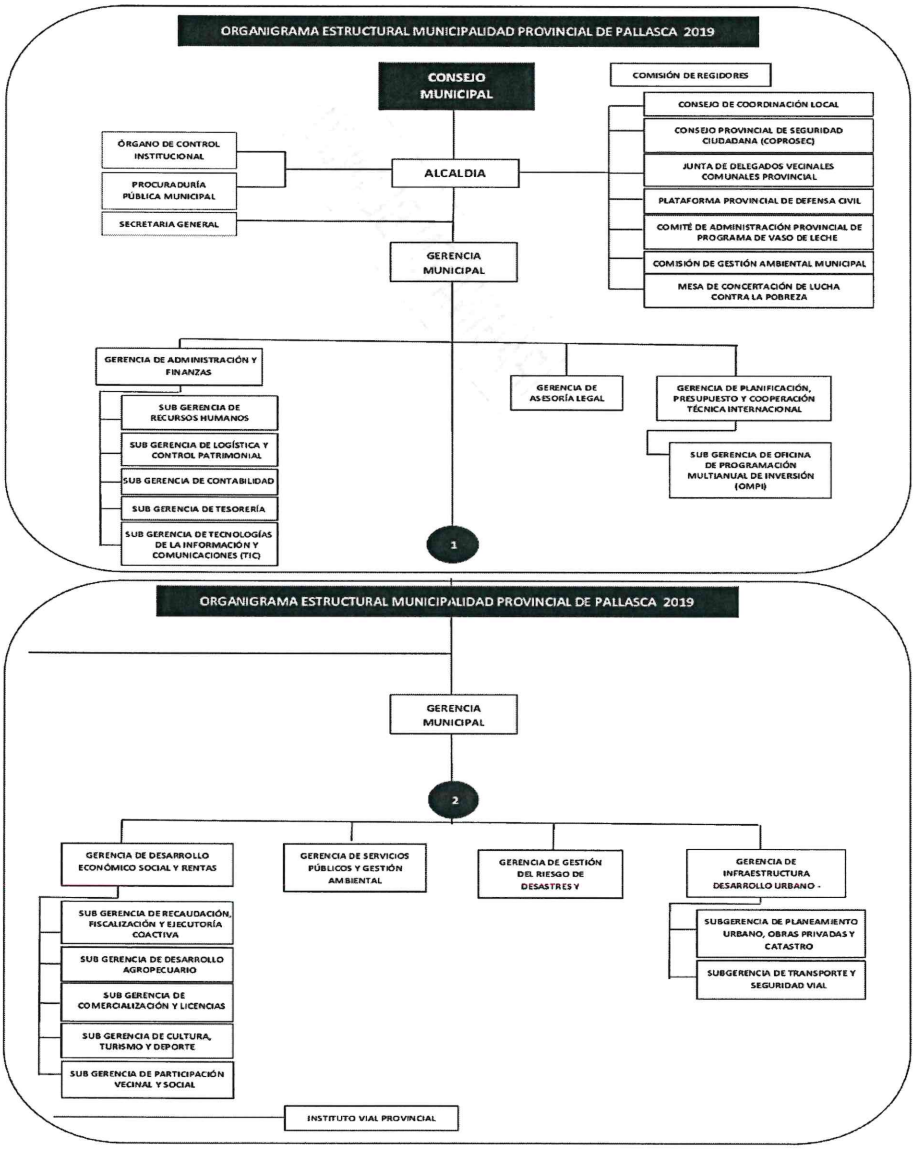
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de setiembre al 22 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Pallasca se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Pallasca:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MPP-C de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 26)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
* OCI *

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, se realizó la notificación a través de la casilla electrónica del funcionario de la Entidad; en ese sentido, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD A LOS INFORMES MENSUALES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO (FASE II); PESE A QUE EL CONSORCIO EJECUTÓ EL SERVICIO SIN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA APLICABLE Y ADULTERÓ LOS RESULTADOS DE LABORATORIO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/250 055,33

En la etapa de ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II) del camino vecinal "EMP. PE-3N (HUACASCHUQUE) – PACCHA- EMP. AN-101 (CRUZ DE MOLLE)", se aprobó y dio conformidad a dos (2) informes mensuales presentados por el Consorcio Vial M & G; pese a que, se evidenció que ejecutó la partida "02.02 Material Granular afirmado e=0.15 m", incumpliendo los parámetros de compactación; además, los ensayos CBR presentados por el consorcio no cumplían con el porcentaje mínimo requerido del 40%, en tal sentido la citada partida fue ejecutada incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el plan de trabajo y Manual de Carreteras; asimismo, presentó ensayos de densidad de campo con resultados adulterados en ambos informes mensuales.

Adicionalmente a ello, se evidenció que la Entidad no aplicó el cobro de otras penalidades establecidas en el contrato de ejecución del servicio por incumplimientos incurridos por parte del consorcio, por la falta de fotos y videos fechados y referenciados en los mensuales n.°s 1 y 2, la ausencia del residente durante la ejecución del servicio en el informe mensual n.° 1 y la presentación extemporánea del informe final del servicio de mantenimiento periódico, las cuales suman en total un monto de S/34 400,00.

Las situaciones expuestas han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/250 055,33.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1.1 Antecedentes

El Gobierno del Perú, a través del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020, estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA OCI

oportunas, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

En relación a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del citado Decreto de Urgencia, se aprobó la transferencia de partidas para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, a favor de diversos gobiernos locales, entre ellas la Municipalidad Provincial de Pallasca[1], la cual priorizó, entre otros, la ejecución de veintiséis (26) servicios de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales ubicados dentro de su jurisdicción, siendo uno de ellos el camino vecinal: "Emp. PE-3N (Huacaschuque) – Paccha- Emp.AN101 (Cruz de Molle)" de 10,6 kilómetros de longitud, a nivel de afirmado.

Es necesario señalar que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, aprobó el *"Formato de Términos de Referencia"* y sus anexos n.os 01, 02, 03, 04 y 05; estipulando como finalidad lo siguiente:

> *"5. FINALIDAD*
> *La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal (...) intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población".*

Es así que, el 20 de julio de 2020, la Entidad convocó el procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPP-1 **(Apéndice n.° 4)**, para la contratación del servicio denominado: "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. PE-3N (Huacaschuque) – Paccha- Emp. AN101 (Cruz de Molle)", otorgando el 4 de agosto de 2020 la buena pro al Consorcio Vial M & G **(Apéndice n.° 5)**, en adelante "**Consorcio**", conformado por las empresas: JANS CONSTRUCTOR S.A.C., con RUC n.° 20533765506 y CORPORACIÓN A & M INVERSIONES SAC, con RUC n.° 20602782582; quienes designaron a la señora María Nelly Robles Garro como representante común del consorcio, con quien el señor Marcial Valerio Chávez, alcalde de la Entidad suscribió el contrato de ejecución del servicio el 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, por un monto de S/722 818,24, bajo el sistema de contratación a suma alzada y un plazo de ejecución de cuatrocientos treinta (430) días calendario, tal como se detalla a continuación:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
* OCI *

[1] El Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020, mediante Anexo n.° 13 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional" y Anexo n.° 14 "Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal - 2021", habilitó a la Entidad, la suma de S/19 699 679,00 y S/3 428 832,00, respectivamente, montos que suman un monto total de S/23 128 511,00, para la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal **(Apéndice n.° 7)**.

CUADRO N° 1
FASES QUE CONFORMAN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO SEGÚN CONTRATO DE EJECUCIÓN Y TÉRMINOS DE REFERENCIA

FASES	METAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	PAGOS PARCIALES	
			Porcentaje	Monto S/
I	Plan de Trabajo	Veinte (20) días calendarios contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.	1% del monto del contrato	7 228,18
II	Mantenimiento periódico	Cuarenta y cinco (45) días calendarios contados desde el día siguiente que la Entidad apruebe y comunique al contratista el Plan de Trabajo.	Pagos mensuales de acuerdo al avance ejecutado, teniendo como límite el 83% del monto del contrato.	599 939,14
III	Mantenimiento rutinario I	Trescientos sesenta (360) días calendarios contados desde el día siguiente de suscrita el Acta de terminación de las actividades de la fase II	Pagos mensuales por mantenimiento rutinario, por la suma del 15% del monto del contrato.	108 422,74
	Inventario de condición vial	Cinco (5) días calendarios contados desde el día siguiente de suscrita el Acta de terminación del mantenimiento rutinario.	1% del monto del contrato.	7 228,18
TOTAL			**100% del monto del contrato**	**S/ 722 818,24**

Fuente: Contrato de servicios - Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPP-C. Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "EMP. PE-3N (HUACASCHUQUE) - PACCHA -EMP. AN-101 (CRUZ DE MOLLE)" de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)** y Bases del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPP-C **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, las bases para la contratación del citado servicio de mantenimiento, en el numeral 6) "Alcance del servicio a contratar" – Términos de Referencia, de la sección específica, precisa las actividades a realizar, las cuales comprendió la elaboración del plan de trabajo (Fase I), ejecución de mantenimiento periódico (Fase II) y la ejecución del mantenimiento rutinario (Fase III), tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
FASES QUE CONFORMAN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

FASES	META	ACTIVIDADES	ESTADO
I	1.1 Plan de Trabajo	a) Formulación del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario	Concluido
II	2.1 Mantenimiento Periódico	a) Ejecución del Mantenimiento Periódico b) Informes Mensuales c) Informe Final	Concluido
III	3.1 Mantenimiento Rutinario	a) Ejecución del Mantenimiento Rutinario b) Informes Mensuales	En ejecución
	3.2 Inventario de Condición Vial	a) Presentación del Inventario de Condición Vial	Pendiente*

Fuente: Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPP-C. Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "EMP. PE-3N (HUACASCHUQUE) - PACCHA -EMP. AN-101 (CRUZ DE MOLLE)" **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control.
Nota: (*) El mantenimiento rutinario aún no ha concluido a la fecha del cierre del informe, por lo que aún el contratista no ha elaborado el Inventario de Condición Vial.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
OCI

Posteriormente, el 1 de octubre de 2020, el señor Marcial Valerio Chávez, alcalde de la Entidad, y Armando Vladimir Pasco San Martín, suscribieron el Contrato de servicios - Procedimiento Especial de Selección n.° 030-2020-MPP-C. Servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Emp. PE-3N (Huacaschuque) – Paccha- Emp. AN101 (Cruz de Molle) **(Apéndice n.° 8)**, por un monto de S/31 000,00 y un plazo de ejecución de 65 días calendario.

1.2 Fase I: Plan de trabajo

Mediante carta n.° 008-2020/CVMG/MRG de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el consorcio presentó a la Entidad, el plan de trabajo **(Apéndice n.° 9)** para su trámite y aprobación; en mérito a ello, el señor Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.° 032-2020-MPP-C/GIDUR de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó al consorcio subsanar una serie de observaciones[2].

Es así que, mediante carta n.° 011-2020/CVMG/MRG de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el consorcio presentó al señor Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el plan de trabajo con el levantamiento de las observaciones, para su trámite y aprobación correspondiente.

Luego de presentado el plan de trabajo **(Apéndice n.° 9)** por parte del consorcio, mediante informe n.° 466-2020-MPP-C/GIDUR de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11),** el señor Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al gerente Municipal, su aprobación vía acto resolutivo.

En consecuencia, el señor Marcial Valerio Chávez, alcalde de la Entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 165-2020-MPP-C/ALC de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, aprobando el plan de trabajo presentado por el consorcio, con los mismos montos y plazos establecidos en el contrato de ejecución del servicio **(Apéndice n.° 6)**.

Posteriormente, mediante informe n.° 001-2020-INSPECTOR/AVPSM de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Armando Vladimir Pasco San Martín, inspector, aprobó el plan de trabajo, señalando en sus conclusiones lo siguiente: *"(…) Se concluye que **el Plan de Trabajo es compatible y concordante con las metas de los términos de referencia**. (…) Luego de la revisión al Plan de Trabajo, **esta inspección APRUEBA el Plan de Trabajo**" (el resaltado es nuestro).*

1.3 Fase II: Mantenimiento Periódico

En el citado plan de trabajo aprobado se estableció que el presupuesto del mantenimiento periódico, comprende la ejecución de las siguientes actividades:

CUADRO N° 3
METAS FÍSICAS QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DE LA FASE II: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**Obras provisionales**				**46 618,40**
01.01	Movilización y desmovilización de equipo	glb	1,00	39 970,08	39 970,08
01.02	Trazo y replanteo	km	10,60	627,20	6 648,32
02	**Pavimentos**				**198 351,25**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
* OCI *

[2] Observaciones:
- En la memoria descriptiva no existen los datos en los cuadros adjuntados.
- En la memoria descriptiva considerar los datos y coordenadas de las fuentes de agua y de la cantera correspondiente.
- En el informe de suelos, adjuntar la información correspondiente.
- Adjuntar la sustentación de metrados correspondientes.
- Presentar la información correspondiente en cuanto a la programación y cronograma del mantenimiento.
- Mejorar la información correspondiente a los lineamientos del COVID-19.
- Mejorar la información en los planos.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02.01	Capa nivelante = 0.05 m	m3	496,08	36,29	18 002,74
02.02	Material Granular de cantera E=0.15 m	m3	4 960,08	36,36	180 348,51
03	**Transporte**				**135 312,93**
03.01	Transporte de material granular hasta a 1KM	m3k	6 630,44	8,13	53 905,48
03.02	Transporte de material granular mayor a 1KM	m3k	29 388,52	2,28	67 005,83
03.03	Transporte de material excedente hasta a 1KM	m3k	412,33	8,45	3 484,19
03.04	Transporte de material excedente mayor a 1KM	m3k	4 626,03	2,36	10 917,43
04	**Obras de drenaje**				**8 375,00**
04.01	Reconformación de cunetas	m	2 500,00	3,35	8 375,00
05	**Señalización**				**19 862,62**
05.01	Instalación de postes kilométricos	und.	10,00	200,00	2 000,00
05.02	señales preventivas	und.	10,00	441,66	4 416,70
05.03	Señales reglamentarias	und.	4,00	537,88	2 151,52
05.04	Señales informativas	und.	4,00	2 823,60	11 294,40
06	**Impacto ambiental**				**8 144,62**
06.01	Recuperación ambiental en áreas ocupadas	ha	0,85	9 581,91	8 144,62
07	**Emergencia Sanitaria Covid-19**				**16 031,92**
07.01	Emergencia Sanitaria	glb	1,00	16 031,92	16 031,92
	Costo directo				**432 696,74**
	Gastos generales (10%)				**45 433,16**
	Utilidad (8%)				**30 293,10**
	Sub total				**508 423,00**
	IGV (18%)				**91 516,14**
	Presupuesto Total del Servicio				**599 939,14**

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 165-2020-MPP-C/ALC de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**)
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, el 3 de octubre de 2020, se suscribió el acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 14)**, entre los representantes de la Entidad, señores, Edinson Geovani Sánchez Villafana, Luis Enrique Saavedra Licera y Armando Vladimir Pasco San Martín, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, gerente Municipal e inspector, respectivamente; y los representantes del consorcio, señora María Nelly Robles Garro, como representante común y señor Allende Gómez Ramírez, en calidad de residente.

Luego, el 5 de octubre de 2020, se suscribe el "Acta de inicio de ejecución de mantenimiento periódico" **(Apéndice n.° 15)**, por parte de los señores Edinson Geovani Sánchez Villafana, Armando Vladimir Pasco San Martín y Allende Gómez Ramírez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, inspector y residente, respectivamente; además de la señora María Nelly Robles Garro, representante común de consorcio, dando inicio a la ejecución del mantenimiento periódico - Fase II.

Es así que, durante la ejecución del servicio de mantenimiento, el consorcio, responsable de la ejecución, presentó dos (2) informes mensuales que corresponden al periodo: de 5 de octubre de 2020 al 18 de noviembre de 2020, cuyos montos se consignan en el cuadro siguiente:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA * OCI *

CUADRO N° 4
RESUMEN DE VALORIZACIONES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO N°S 1 Y 2

Ítem	Descripción	Porcentaje %	Monto (S/)	Comprobante de Pago n.°s
1	Valorización n.° 1-octubre 2020	68,82%	412 888,30	1235, 1235 y 1235
2	Valorización n.° 2-noviembre 2020(*)	31,18%	187 050,82	1390 y 1390
Total		100.00%	599 939,12	

Fuente: Comprobantes de Pago n°s 1235, 1235, 1235, 1390 y 1390 (**Apéndices n.° 16 y 17**)
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, el literal c) del numeral 6.2) de los términos de referencia de la Sección Específica de las bases para la contratación del Servicio de mantenimiento (**Apéndice n.° 6**), indica que para presentar los informes mensuales el consorcio debió tener en cuenta que: "*La ejecución del mantenimiento periódico se realiza según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que reflejen el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector*".

Sin embargo, de la revisión contenida en los informes mensuales n.°s 1 y 2 **(Apéndice n.° 16 y 17)** se evidenció que las condiciones antes señaladas no fueron cumplidas, las mismas que han sido detalladas en el **informe técnico n.° 002-2022-CG/OCI-MPP/SCE-PLH** de 20 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, conforme se detalla a continuación:

1.3.1 Respecto al informe mensual n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020

Con carta n.° 0021-2020-CVMG/EJECUTOR de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), la representante común del consorcio, señora María Nelly Robles Garro, presentó al señor Armando Vladimir Pasco San Martín, en calidad de inspector, el informe mensual n.° 1 (**Apéndice n.° 16**), señalando en el asunto: "ALCANZO INFORME MENSUAL N° 1 Y LA VALORIZACIÓN N.° 1(...)", correspondiente al periodo del 5 al 31 de octubre de 2020, consignando un avance ejecutado en el periodo de 68,82% y un monto valorizado de S/412 888,30; asimismo, reportó como partidas ejecutadas, las que se detallan a continuación:

CUADRO N° 5
PARTIDAS EJECUTADAS Y VALORIZADAS SEGÚN INFORME MENSUAL N° 1

Informe mensual	Partida		Unidad	Metrados	Valorizado %
	Ítem	Descripción			
N° 1 (Periodo del 5 al 31 de octubre de 2020)	**01**	**Obras provisionales**			
	01.01	Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias	glb	0.50	50.00
	01.02	Trazo y replanteo	km	8.20	77.36
	02	**Pavimentos**			
	02.01	Capa nivelante E=0.15	m3	496.08	100.00
	02.02	Material Granular: afirmado E=0.15 m	m3	3,500.00	70.56
	03	**Transporte**			
	03.01	Transporte de material granular hasta a 1KM	m3k	6150.00	92.75
	03.02	Transporte de material granular menor a 1KM	m3k	25 000.00	85.07
	04	**Obras de arte y drenaje**			
	04.01	Reconformación de cunetas	m	2 500.00	100.00
	07	**Emergencia sanitaria**			
	07.01	Emergencia sanitaria Covid – 19	und	0.75	75.00

Fuente: Informe mensual n.° 1 (**Apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión de Control.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA * OCI *

De la revisión de la documentación contenida en el informe mensual n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**, entre ellos los ensayos de laboratorio presentados por el consorcio y los alcanzados por el GEOSTRUCT[3], se evidenció que la partida 02.02. Material granular afirmado e=0.15m, fue ejecutada incumpliendo la sección n.° 10 "Especificaciones técnicas mantenimiento periódico" del plan de trabajo y Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, conforme se expone a continuación:

[3] Laboratorio que habría realizado los controles de calidad para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

Partida 02.02. Material granular de cantera e=0.15cm

a) Funcionario de la Entidad e inspector, otorgaron conformidad y aprobaron el informe mensual n.° 1, pese a que, el consorcio presentó ensayos de densidad de campo con valores inferiores al 100%, asimismo, consorcio presentó cuatro (4) ensayos adulterados, incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el plan de trabajo y manual de carreteras

De la revisión de los ensayos de densidad de campo presentados por el consorcio, se advierte que dieciocho (18) muestras de la plataforma granular desde la progresiva km 0+000 hasta km 7+500, fueron realizadas por la empresa GEOSTRUCT a cada 500 metros lineales en la citada plataforma y cuyos resultados del grado de compactación con relación a la máxima densidad seca, en su mayoría, son inferiores al 100%, siendo necesario mencionar que, la compactación, es un proceso manual o mecánico que tiende a reducir el volumen total de vacíos de suelos[4], en este caso, de la capa de afirmado.

Es así que, el 1 de abril de 2022, la Gerencia Regional de Control de Ancash, mediante oficio n.° 000382-2022-CG/GRAN (**Apéndice n.° 19**), solicitó a GEOSTRUCT; los ensayos de laboratorio realizados en la etapa de ejecución del servicio, en original y autenticado notarialmente.

En atención a ello, mediante carta n.° 030-2022/JBP de 19 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 19**), el señor John Barreto Palma en representación de GEOSTRUCT, alcanzó a Gerencia Regional de Control de Áncash, los ensayos practicados al camino vecinal, entre ellos, los correspondientes al informe mensual n.° 1 (**Apéndice n.° 16**).

Al respecto, la comisión de control ha realizado la comparación entre los resultados de los ensayos presentados por el consorcio y GEOSTRUCT, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
CUADRO COMPARATIVO DE ENSAYOS DE COMPACTACIÓN PRESENTADOS POR EL CONSORCIO Y GEOSTRUCT CORRESPONDIENTES AL INFORME MENSUAL N° 1

n.°	n.° certificado	Progresiva (Km)	% Compactación de la máxima densidad seca		Observación
			Ensayos presentados por el consorcio	Ensayos presentados por GEOSTRUCT	
1	201100	0+000	96.02	96.02	-
2	201100	0+500	95.60	95.60	-
3	201101	1+000	95.49	95.49	-
4	201101	1+500	95.60	95.60	-
5	201102	2+000	95.26	95.26	-
6	201102	2+500	95.06	95.06	-
7	201103	3+000	95.54	95.54	-
8	201103	3+500	95.79	95.79	-
9	201104	4+000	95.82	95.82	-
10	201104	4+500	96.19	96.19	-
11	201105	5+000	100.00	95.26	Resultado adulterado
12	201105	5+500	100.00	95.61	Resultado adulterado
13	201106	6+000	100.00	95.22	Resultado adulterado
14	201106	6+500	100.00	95.49	Resultado adulterado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA * OCI *

[4] Definición obtenida del Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial del MTC, aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018.

n.°	n.° certificado	Progresiva (Km)	% Compactación de la máxima densidad seca		Observación
			Ensayos presentados por el consorcio	Ensayos presentados por GEOSTRUCT	
15	201106	6+000	95.22	-	-
16	201106	6+500	95.49	-	-
17	201107	7+000	95.14	95.14	-
18	201107	7+500	96.11	96.11	-

Fuente: Informe mensual n.° 1 **(Apéndice n.° 16)** y Carta n.° 030-2022/JBP, de 19 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de control

De la información presentada en el cuadro anterior, se observa que en las progresivas km 5+000, km 5+500, km 6+000 y km 6+500, los resultados del porcentaje de compactación difieren entre los presentados por el consorcio y lo remitido GEOSTRUCT, razón por la cual, la comisión de control procedió a efectuar el cálculo correspondiente, aplicando el procedimiento establecido en el "Manual de Ensayo de Materiales" del MTC, a fin de compararlos con los expuestos precedentemente, respecto de las cuatro (4) progresivas que presentan diferencias, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
CUADRO COMPARATIVO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA ESPECIALISTA TÈCNICO, EL LABORATORIO GEOSTRUCT Y EL CONSORCIO – INFORME MENSUAL N° 1

Ítem	Progresiva (km)	Datos para la determinación del ensayo de densidad de campo realizado por GEOSTRUCT y presentado por el consorcio		Resultados del grado de compactación		
		Densidad del suelo seco (gr/cm3)	Máxima densidad determinada en curva (gr/cm3)	Obtenidos por la especialista técnico de la Comisión de control	Obtenidos por GEOSTRUCT (*)	Presentados por el consorcio (**)
		(a)	(b)	(a) / (b) x 100%	(a) / (b) x 100%	(a) / (b) x 100%
1	5+000	1,97	**2,07**	95,17 %	95,26 %	100,00 %
2	5+500	1,98	**2,07**	95,66 %	95,61 %	100,00 %
3	6+000	1,97	**2,07**	95,17 %	95,22 %	100,00 %
4	6+500	1,98	**2,07**	95,66 %	95,49 %	100,00 %

Elaborado por: Comisión de control
Fuente: Cuadro n.° 12 del informe técnico n.° 002-2022-CG/OCI-MPP/SCE-PLH **(Apéndice n.° 18)**
Leyenda: (*) Mediante carta n.° 030-2022/JBP de 19 de abril de 2022 GEOSTRUCT, alcanzó a la Gerencia Regional de Control de Áncash, los ensayos practicados al camino vecinal **(Apéndice n.° 19).**
(**) **Apéndice n.° 16**.
Nota: La diferencia entre lo calculado por la especialista de la comisión y GEOSTRUCT es debido al redondeo de los decimales.

Del cuadro precedente, se evidencia la significativa diferencia entre los resultados presentados por el consorcio, con los obtenidos por la comisión de control y GEOSTRUCT, corroborándose de esta manera que el consorcio adjuntó al informe mensual n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**, cuatro (4) ensayos de densidad de campo, modificando los resultados obtenidos por GEOSTRUCT, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo y Manual de Carreteras.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA OCI

Al respecto, se debe señalar que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 740-2022-TCE-S4, señala *"(...) para acreditar la falsedad o adulteración de un documento, constituye mérito suficiente la manifestación del supuesto órgano o agente emisor del documento en cuestión en el que declare no haberlo expedido, o* ***haberlo expedido en condiciones distintas a las expresadas en los documentos objeto de análisis****. (...)" (el resaltado es agregado).*

En ese sentido, se ha podido evidenciar que el consorcio adulteró los resultados de cuatro (4) ensayos de densidad de campo, en las progresivas km 5+000, km 5+500, km 6+000 y km 6+500, puesto que GEOSTRUCT, laboratorio que realizó dichos ensayos, remitió a la Gerencia Regional de Control de Áncash resultados que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el plan de Trabajo y Manual de Carreteras.

De lo antes expuesto, se tiene que, de los dieciocho (18) resultados presentados por el consorcio, catorce (14) son inferiores al 100% y cuatro (4) fueron modificados sin un cálculo que lo sustente, a fin de alcanzar un grado de compactación de 100%, lo que demuestra que la totalidad de ensayos presentados por el mencionado consorcio en el informe mensual n.° 1, no cumplen con los parámetros requeridos en el Manual de Carreteras – EG-2013 y plan de trabajo aprobado.

Sin embargo, pese a lo antes señalado, el señor Armando Vladimir Pasco San Martín, inspector del servicio, dio trámite y aprobó el informe mensual n.° 1 mediante carta n.° 001-2020-AVPSM/INSPECTOR de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, pese a que, la partida 02.02. Material granular afirmado e=0.15m fue ejecutada incumpliéndose las especificaciones técnicas del plan de trabajo, del cual tuvo conocimiento puesto que aprobó[5] el citado plan y conocía que el servicio se ejecutaba en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el covid-19".

Asimismo, de la revisión del informe mensual n.° 1, no se evidenció que el inspector haya realizado pruebas de control de calidad en materiales ni ensayos de laboratorio, no obstante que la realización de dichas actividades están establecidas en la cláusula novena de su Contrato de servicios - Procedimiento Especial de Selección n.° 030-2020-MPP-C Servicio de inspector de 1 de octubre de 2020, evidenciándose de esta manera que no cumplió con efectuar la supervisión de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales, tal como lo indica el numeral 19.3 del artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías, del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

De igual manera, el señor Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.° 634-2020-MPP-C/GIDUR de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)** otorgó conformidad del informe mensual n.° 1, sin observar que catorce (14) de los dieciocho (18) ensayos de densidad campo presentados por el consorcio presentan valores inferiores al 100% del grado de compactación, pese a que fue el quien solicitó[6] la aprobación del plan trabajo y por ende tenía conocimiento de las especificaciones técnicas establecidas en este, incumpliendo de esta manera con lo establecido el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
OCI

[5] Mediante informe n.° 001-2020-INSPECTOR/AVPSM de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**
[6] Mediante informe n.° 466-2020-MPP-C/GIDUR de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**

"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales..."

b) Funcionario de la Entidad e inspector del servicio, no exigieron el cumplimiento del requisito de calidad en relación a los ensayos California Bearing Ratio (CBR), situación que conllevó que se utilice un material que incumple con las especificaciones técnicas establecidas en el manual de carreteras.

La sección n.° 10 Especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado por la Entidad, respecto a la partida 02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15 m, estableció que los agregados para la construcción del afirmado deberán satisfacer requisitos de calidad, siendo uno de ellos el California Bearing Ratio (CBR), que deberá alcanzar un porcentaje mínimo del 40%.

Tal requerimiento es concordante con el numeral 301.2 Materiales, de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras EG-2013, establece que el porcentaje mínimo que debe obtenerse de la aplicación del ensayo (CBR)[7] al material a ser empleado en la ejecución, es de 40%, siendo necesario señalar que, el ensayo CBR es "*un valor relativo de soporte de un suelo o material, que se mide por la penetración de una fuerza dentro de una masa de suelo*"[8]

En ese sentido, en el informe mensual n.°1 **(Apéndice n.° 16)**, el consorcio adjunta tres (3) ensayos CBR, realizados al material proveniente de la cantera ubicada en la progresiva km 7+200, cuyos resultados se muestran a continuación:

CUADRO N.° 8
RESULTADOS DEL ENSAYO CBR REALIZADO POR EL CONSORCIO ADJUNTO AL INFORME MENSUAL N.° 1

Penetración (Pulg)	CBR (%)		
	Molde N° 1	Molde N° 2	Molde N° 3
0.100	39,03	36,05	33,83

Fuente: Informe mensual n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control

De la información detallada en el cuadro, se puede observar que de los tres (3) ensayos CBR presentados por el consorcio, ninguno, cumple con el porcentaje mínimo requerido de 40%, por tanto, no satisface los requisitos de calidad exigidos en el Manual de Carretera EG-2013; sin embargo, pese a lo antes expuesto el señor Armando Vladimir Pasco San Martín, inspector del servicio, aprobó el informe mensual n.° 1 ni por el señor Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó conformidad al citado informe **(Apéndice n.° 16)**.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
OCI

[7] Sigla en inglés que significan: California Bearing Ratio
[8] Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14, de 12 de enero de 2018.

Adicionalmente a ello, se pude mencionar que, el valor esperado del CBR depende en gran medida de la distribución granulométrica del material, el contenido de finos y la plasticidad de los mismos, incorporando tal descripción en la ejecución del servicio, se puede advertir que el consorcio ejecutó la partida 02.02. Material granular de cantera para afirmado E=0.15 m, con un material granular que no cumplía con la calidad requerida en las especificaciones técnicas del plan de trabajo y Manual de carreteras-EG 2013, situación que imposibilitaría su corrección con la ejecución de trabajos superficiales, debido a que los agregados para la construcción del afirmado no satisfacían la calidad requerida, finalmente, se puede denotar que todo el servicio se realizó con tales agregados.

En consecuencia, se advierte que se aprobó y otorgó conformidad a la partida "02.02. Material granular de cantera para afirmado e=0.15m", pese a que fue ejecutada incumpliendo la sección n.° 10 "Especificaciones técnicas mantenimiento periódico" del plan de trabajo **(Apéndice n.° 9)** y Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, las mismas que fueron valorizadas en el informe mensual n.° 1 por el monto de S/176 447,49, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO POR INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS 02.02.MATERIAL GRANULAR AFIRMADO E=0.15M–INFORME MENSUAL N° 1

Ítem	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario (S/)	Costo sub total
2	**Pavimentos**				
02.02	Material granular de cantera para afirmado E=0.15 m	M3	3 500,00	36,36	127 260,00
Gastos Generales (10.5%)					13 362,30
Utilidad (7.001%)					8 909,47
Sub Total					149 531,77
IGV (18%)					26 915,72
Perjuicio por ejecución de partida 02.02. Material granular de cantera para afirmado e=0.15m					**176 447,49**

Fuente: Presupuesto del Plan de trabajo **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, de la revisión de la documentación del informe mensual n.° 1 (**Apéndice n.° 16)** e información obtenida en el Sistema de mantenimiento de vías vecinales[9], se evidenció que el inspector no informó respecto a incumplimientos que configuraban causales para el cobro de otras penalidades establecidas en el contrato de ejecución del servicio, tal como se detalla a continuación:

<u>De las penalidades que no fueron comunicadas en el informe mensual n.° 1</u>

a) Funcionario de la Entidad e inspector de servicio, no informaron la aplicación de penalidades por la ausencia de fotos y videos fechados y georreferenciados por cada día del periodo valorizado

En el informe mensual n.° 1 (**Apéndice n.° 16)**, se evidenció que el panel fotográfico presentado no contiene fotos de cada día del periodo de ejecución, fechadas y georreferenciadas, del mismo modo, no se encontró en el CD adjunto al citado informe mensual, videos fechados y georreferenciados por cada día del periodo valorizado, conforme lo establece el contrato de ejecución del servicio de mantenimiento **(Apéndice n.° 6)**.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA * OCI *

[9]Aplicativo informático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones cuya página web es: https://smv.proviasdes.gob.pe/monitoreo-du-070

Al respecto, la cláusula décimo tercera: *Penalidades,* del contrato de ejecución del servicio de mantenimiento **(Apéndice n.° 6)**, establece que correspondía aplicar una penalidad de 0,5 de una UIT por cada informe que incumpla lo descrito precedentemente, siendo el monto de penalidad aplicable ascendente a S/2 150,00 conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 10
PENALIDAD QUE LA ENTIDAD NO APLICÓ AL CONSORCIO POR INFORME MENSUAL N° 1

Ítem	Causal	Penalidad aplicable	Monto total de penalidad aplicable (S/)
1	No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.	0,5 UIT[10] = 0,5 x 4300= S/2 150,00	2 150,00
TOTAL			**2 150,00**

Fuente: Contrato de ejecución del servicio de mantenimiento, de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, lo antes expuesto no fue informado por el señor Armando Vladimir Pasco San Martín, inspector del servicio, ni por el señor Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quienes no informaron respecto a dicho incumplimiento.

b) Inspector de servicio, no informó la aplicación de penalidades por ausencia del ingeniero residente en el lugar de ejecución del servicio.

Mediante informe n.° 15-2020/MZ/RMCC de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, la monitora de Provías Descentralizado, señora Rita Magdalena Cruz Corcino, informó que:

"Se realizó el recorrido del tramo el día 21 de octubre de 2020(...)
(...)
***No se encontró al ingeniero Residente**, según manifestación verbal del representante legal, el ingeniero se encontraba en la Municipalidad de Provincial Pallasca realizando unos trámites administrativos.*
(...)" (El subrayado y resaltado es de la comisión)

Es necesario señalar que, la descripción precedente, también fue consignada en el documento denominado "Acta de visita de monitoreo" de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, adjunta al informe n.° 15-2020/MZ/RMCC **(Apéndice n.° 20)**, siendo suscrita por el señor Armando Vladimir Pasco San Martín, en calidad de inspector.

Al respecto, la cláusula décimo tercera: *Penalidades,* del contrato de ejecución del servicio de mantenimiento, establece la aplicación de una penalidad de 0,5 de una UIT por cada día de ausencia del ingeniero residente del servicio, conforme se detalla a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA * OCI *

[10] Unidad Impositiva Tributaria-UIT para el año 2020 igual a S/4 300, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 380-2019-EF, publicado el 20 de diciembre de 2019.

CUADRO N° 11
PENALIDAD QUE LA ENTIDAD NO APLICÓ POR AUSENCIA DE RESIDENTE

Ítem	Causal	Penalidad aplicable	Monto total de penalidad aplicable (S/)
1	Ausencia del ingeniero residente del servicio	Por un día de ausencia en el lugar de ejecución del servicio: 0,5 UIT[11] = 0,5 x 4300= S/2 150,00	2 150,00
TOTAL			**2 150,00**

Fuente: Contrato de ejecución del servicio de mantenimiento **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, lo antes expuesto no fue informado por el señor Armando Vladimir Pasco San Martín, inspector del servicio, a pesar que, tuvo conocimiento de la situación antes descrita ya que suscribió el "Acta de visita de monitoreo" **(Apéndice n.° 20)**.

De lo antes expuesto, se evidencia que en el informe mensual n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**, el consorcio valorizó la partida la partida 02.02. Material granular afirmado e = 0.15 m, pese a que de los dieciocho (18) ensayos de densidad presentados, se evidenció que catorce (14) ensayos no cumplían con el grado de compactación del 100%; asimismo, respecto a los cuatro (4) ensayos restantes el consorcio presentó resultados con contenido presuntamente adulterado; además, los ensayos CBR presentados por el consorcio no cumplían con el porcentaje mínimo requerido de 40%, en tal sentido la citada partida fue ejecutada incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el plan de trabajo y Manual de Carreteras; sin embargo, fue aprobada y tramitada por Armando Vladimir Pasco San Martín, inspector del servicio, y dada la conformidad por Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; con cuyo accionar se procedió al pago de los montos valorizados, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/176 447,49.

1.3.2 Respecto al informe mensual n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020

Con carta n.° 023-2020-CVMG/EJECUTOR, de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, la representante común del consorcio, señora María Nelly Robles Garro, presentó al señor Armando Vladimir Pasco San Martín, inspector del servicio, el informe mensual n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, correspondiente al periodo del 1 al 18 de noviembre de 2020, consignando un avance ejecutado en el periodo de 31,18% y un monto valorizado de S/187 050,82, siendo su porcentaje acumulado ejecutado de 100%; asimismo, reportó como partidas ejecutadas, las que se detallan a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
* OCI *

[11] Unidad Impositiva Tributaria-UIT para el año 2020 igual a S/4 300, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 380-2019-EF, publicado el 20 de diciembre de 2019.

CUADRO N° 12
PARTIDAS EJECUTADAS Y VALORIZADAS SEGÚN INFORME MENSUAL N° 2

Informe mensual	Partida		Unidad	Metrados	Valorizado %
	Ítem	Descripción			
n.° 2 (Periodo del 1 al 18 de noviembre de 2020)	**01**	**Obras provisionales**			
	01.01	Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias	glb	0.50	50.00
	01.02	Trazo y replanteo	km	2.40	22.64
	02	**Pavimentos**			
	02.02	Material Granular: afirmado E=0.15 m	m3	1 460.08	29.44
	03	**Transporte**			
	03.01	Transporte de material granular hasta a 1KM	m3k	480.44	7.25
	03.02	Transporte de material granular menor a 1KM	m3k	4388.52	14.93
	03.03	Transporte de material excedente hasta 1KM	m3k	412.33	100.00
	03.04	Transporte de material excedente menor a 1KM	m3k	4626.03	100.00
	05	**Señalización**			
	05.01	Instalación de postes kilométricos	und	10.00	100.00
	05.02	Señales preventivas	und	10.00	100.00
	05.03	Señales reglamentarias	und	4.00	100.00
	05.04	Señales informativas de localización	und	4.00	100.00
	06	**Impacto ambiental**			
	06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	ha	0.85	100.00
	07	**Emergencia sanitaria**			
	07.01	Emergencia sanitaria Covid – 19	und	0.25	25.00

Fuente: Informe mensual n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de la revisión de la documentación contenida en el informe mensual n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, entre ellos los ensayos de laboratorio presentados por el consorcio y los alcanzados por GEOSTRUCT[12], se evidenció que la partida 02.02. Material granular afirmado e=0.15m fue ejecutada incumpliendo la sección n.° 10 "Especificaciones técnicas mantenimiento periódico" del plan de trabajo y Manual de Carreteras - EG-2013, conforme se expone:

Partida 02.02. Material granular de cantera e=0.15cm

a) Inspector aprobó el informe mensual n.° 2, pese a que, los ensayos presentados por el consorcio fueron adulterados, no obstante que con la información contenida en los citados ensayos, se podía obtener el verdadero grado de compactación de la citada partida; asimismo, no realizó pruebas de control de calidad en materiales ni ensayos de laboratorio; situación que conllevo a que se incumpla las especificaciones técnicas establecidas en el plan de trabajo y Manual de carreteras

Se evidenció que el consorcio adjuntó los ensayos de densidad de campo de cinco (5) muestras obtenidas de la plataforma granular desde la progresiva km 8+000 hasta km 10+000, las mismas que fueron realizadas por la empresa GEOSTRUCT a cada 500 metros lineales en la citada plataforma y cuyos resultados del grado de compactación con relación a la máxima densidad seca, en su mayoría, son inferiores al 100%, siendo necesario mencionar que, la compactación, es un proceso manual o mecánico que tiende a reducir el volumen total de vacíos de suelos[13], en este caso, de la capa de afirmado.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA * OCI *

[12] Laboratorio que habría realizado los controles de calidad para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

[13] Definición obtenida del Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial del MTC, aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018.

Es así que, el 1 de abril de 2022, la Gerencia Regional de Control de Ancash, mediante oficio n.° 000382-2022-CG/GRAN (**Apéndice n.° 19**), solicitó a GEOSTRUCT; los ensayos de laboratorio realizados en la etapa de ejecución del servicio, en original y autenticado notarialmente.

En atención a ello, mediante carta n.° 030-2022/JBP de 19 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 19**), John Barreto Palma en representación de GEOSTRUCT, alcanzó a la comisión de control, los ensayos practicados al camino vecinal, entre ellos, los correspondientes al informe mensual n.° 2 (**Apéndice n.° 17**).

Al respecto, la comisión de control ha realizado la comparación entre los resultados de los ensayos presentados por el consorcio y GEOSTRUCT, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 13
CUADRO COMPARATIVO DE ENSAYOS DE COMPACTACIÓN PRESENTADOS POR EL CONSORCIO Y GEOSTRUCT CORRESPONDIENTES AL INFORME MENSUAL N° 2

n.°	n.° certificado	Progresiva (Km)	% Compactación de la máxima densidad seca		Observación
			Ensayos presentados por el consorcio	Ensayos presentados por GEOSTRUCT	
1	201100	8+000	100.00	95,22	Resultado adulterado
2	201100	8+500	100.00	95.88	Resultado adulterado
3	201101	9+000	100.00	96,46	Resultado adulterado
4	201101	9+500	100.00	95.18	Resultado adulterado
5	201102	10+000	100.00	96,39	Resultado adulterado

Fuente: Informe mensual n.° 2 **(Apéndice n.° 17)** y Carta n.° 030-2022/JBP, de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de control

De la información presentada en el cuadro anterior, se observa que en las progresivas: km 8+000, km 8+500, km 9+000, km 9+500 y km 10+000, los resultados del porcentaje de compactación difieren entre los presentados por el consorcio y lo remitido GEOSTRUCT, razón por la cual, la comisión de control procedió a efectuar el cálculo correspondiente, aplicando el procedimiento establecido en el "Manual de Ensayo de Materiales" del MTC, a fin de compararlos con los expuestos precedentemente, conforme se muestra a continuación:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
* OCI *

CUADRO N° 14
CUADRO COMPARATIVO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA ESPECIALISTA TÈCNICO, EL LABORATORIO GEOSTRUCT Y EL CONSORCIO – INFORME MENSUAL N° 2

Ítem	Progresiva (km)	Datos para la determinación del ensayo de densidad de campo realizado por GEOSTRUCT y presentado por el consorcio		Resultados del grado de compactación		
		Densidad del suelo seco (gr/cm3)	Máxima densidad determinada en curva (gr/cm3)	Obtenidos por la especialista técnico de la Comisión de control	Obtenidos por GEOSTRUCT (*)	Presentados por el consorcio (**)
		(a)	(b)	(a) / (b) x 100%	(a) / (b) x 100%	(a) / (b) x 100%
1	8+000	1,97	**2,07**	95,17 %	95,22 %	100,00 %
2	8+500	1,99	**2,07**	96,14 %	95,88 %	100,00 %
3	9+000	2,00	**2,07**	96,62 %	96,46 %	100,00 %
4	9+500	1.97	**2,07**	95,17 %	95,18 %	100,00 %
5	10+000	2,00	**2,07**	96,62 %	96,39 %	100,00 %

Elaborado por: Comisión de control
Fuente: Cuadro n.° 12 del informe técnico n.° 002-2022-CG/OCI-MPP/SCE-PLH **(Apéndice n.° 18)**
Leyenda: (*) Mediante carta n.° 030-2022/JBP de 19 de abril de 2022 GEOSTRUCT, alcanzó a la Gerencia Regional de Control de Áncash, los ensayos practicados al camino vecinal **(Apéndice n.° 19).**
(**) **Apéndice n.° 15**.
Nota: La diferencia entre lo calculado por la especialista de la comisión y GEOSTRUCT es debido al redondeo de los decimales.

Del cuadro precedente se evidencia la significativa diferencia entre los resultados por el consorcio, con los obtenidos por la comisión de control y GEOSTRUCT, corroborándose de esta manera que el consorcio adjuntó al informe mensual n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, los cinco (5) ensayos de densidad de campo, modificando los resultados obtenidos por GEOSTRUCT, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo y Manual de Carreteras.

Al respecto, se debe señalar que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 740-2022-TCE-S4, señala *"(...) para acreditar la falsedad o adulteración de un documento, constituye mérito suficiente la manifestación del supuesto órgano o agente emisor del documento en cuestión en el que declare no haberlo expedido, o* ***haberlo expedido en condiciones distintas a las expresadas en los documentos objeto de análisis****. (...)" (el resaltado es agregado).*

En ese sentido, se evidenció que el consorcio adulteró los resultados de los cinco (5) ensayos de densidad de campo, en las progresivas km 8+000, km 8+500, km 9+000, km 9+500 y km 10+000, puesto que GEOSTRUCT, laboratorio que realizó dichos ensayos, remitió a la Gerencia Regional de Control de Áncash resultados que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el plan de trabajo y Manual de carreteras.

De lo antes expuesto, se puede evidenciar que, los cinco (5) resultados presentados por el consorcio fueron modificados sin un cálculo que lo sustente, a fin de alcanzar un grado de compactación del 100%, lo que demuestra que la totalidad de ensayos presentados por el mencionado consorcio en el informe mensual n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, no cumplen con los parámetros requeridos en el Manual de Carreteras – EG-2013 y plan de trabajo aprobado.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
* OCI *

Sin embargo, pese a la situación antes expuesta, el señor Armando Vladimir Pasco San Martín, inspector del servicio, dio trámite y aprobó el informe mensual n.° 2 mediante carta n.° 006-2020-AVPSM/INSPECTOR de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, sin advertir que los resultados ensayos presentados por el consorcio fueron adulterados, pese a que, con la información contenida en los citados ensayos (Densidad del suelo seco (gr/cm3) y Máxima densidad determinada en curva (gr/cm3)), se podía obtener el verdadero grado de compactación de la citada partida.

Asimismo, de la revisión del informe mensual n.º 2, no se evidenció que el inspector haya realizado pruebas de control de calidad en materiales ni ensayos de laboratorio, no obstante que la realización de dichas actividades están establecidas en la cláusula novena de su Contrato de servicios - Procedimiento Especial de Selección n.° 030-2020-MPP-C Servicio de inspector de 1 de octubre de 2020, evidenciándose de esta manera que no cumplió con efectuar la supervisión de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales, tal como lo indica el numeral 19.3 del artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías, del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020.

En consecuencia, se advierte que se aprobó y otorgó conformidad a la partida "02.02. Material granular afirmado e=0.15m", pese a que fue ejecutada incumpliendo la sección n.° 10 "Especificaciones técnicas mantenimiento periódico" del plan de trabajo y Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, la misma que fue valorizada en el informe mensual n.° 2 **(Apéndice n.° 17)** por el monto de S/73 607,84, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 15
PERJUICIO ECONÓMICO POR INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS 02.02. MATERIAL GRANULAR AFIRMADO E=0.15M – INFORME MENSUAL N° 2

Ítem	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario (S/)	Costo sub total
2	**Pavimentos**				
02.02	Material granular de cantera para afirmado E=0.15 m	M3	1 460,08	36,36	53 088,51
Gastos Generales (10.5%)					5 574,29
Utilidad (7.001%)					3 716,73
Sub Total					62 379,53
IGV (18%)					11 228,32
Perjuicio por ejecución de partida 02.02. Material granular de cantera para afirmado e=0.15m					**73 607,84**

Fuente: Presupuesto del plan de trabajo **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de control

Adicionalmente a ello, de la revisión de la documentación del informe mensual n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, se evidenció que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural e inspector no informaron respecto a un incumplimiento que configuraba causal para el cobro de otras penalidades establecidas en el contrato de ejecución del servicio, tal como se detalla a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA * OCI *

En relación a la penalidad no cobrada en el informe mensual n.° 2

a) Funcionario de la Entidad e inspector de servicio, no informaron la aplicación de penalidades por la ausencia de fotos y videos fechados y georreferenciados por cada día del periodo valorizado

De la revisión del informe mensual n.° 2 adjunto **(Apéndice n.° 17)**, se advirtió que el panel fotográfico, no presenta fotos de cada día del periodo de ejecución, fechadas y georreferenciadas, del mismo modo, no se encontró en el CD adjunto al citado informe, videos fechados y georreferenciados por cada día del periodo valorizado, conforme lo establece el contrato de ejecución del servicio **(Apéndice n.° 6)**.

Al respecto, la cláusula décimo tercera: *Penalidades,* del contrato de ejecución del servicio de mantenimiento **(Apéndice n.° 6)**, establece que correspondía aplicar una penalidad de 0,5 de una UIT por cada informe que incumpla lo descrito precedentemente, siendo el monto de penalidad aplicable a S/2 150,00 conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 16
PENALIDAD QUE LA ENTIDAD NO APLICÓ AL CONSORCIO POR EL INFORME MENSUAL N° 2

Ítem	Causal	Penalidad aplicable	Monto total de penalidad aplicable (S/)
1	No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.	0,5 UIT = 0,5 x 4300= S/2 150,00	2 150,00
TOTAL			**2 150,00**

Fuente: Contrato de ejecución del servicio de mantenimiento **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, lo antes expuesto no fue informado por el señor Armando Vladimir Pasco San Martín, inspector del servicio, ni por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, señor Edinson Geovani Sánchez Villafana, quienes no informaron respecto a dicho incumplimiento.

De lo antes expuesto, se evidencia que en el informe mensual n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, el consorcio presentó ensayos de laboratorio con contenido adulterado, respecto a la partida 02.02. Material granular afirmado e = 0.15 m, consignando en todas las progresivas un grado de compactación del 100%; sin embargo, de la revisión de los resultados remitidos por GEOSTRUCT y los cálculos efectuados por la especialista de la comisión de control, se evidenció que esta fue ejecutada incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas el plan de trabajo y Manual de Carreteras; asimismo, los ensayos CBR presentados por el consorcio no cumplían con el porcentaje mínimo requerido de 40%, pese a todo ello fue aprobada y tramitada por el señor Armando Vladimir Pasco San Martín, inspector del servicio, y dada la conformidad[14] por el señor Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; con cuyo accionar se procedió al pago de los montos valorizados, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/73 607,84.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA * OCI *

[14] Mediante informe n.° 725-2020-MPP-C/GIDUR de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**

1.3.3 Respecto al informe final del Servicio de Mantenimiento Periódico

Posteriormente, el 18 de noviembre de 2021, se suscribió el Acta de Término de Servicio **(Apéndice n.° 21)**, participando por el consorcio: los señores Allende Gómez Ramírez, residente y Armando Vladimir Pasco San Martín, inspector; en dicha acta el comité de recepción, deja constancia que se culminó el servicio sin observaciones, además da por concluida la fase II.

Asimismo, mediante carta n.° 028-2020-CVMG/EJECUTOR de 18 de diciembre de 2020, la sra Nelly Robles Garro, representante común del consorcio, presentó al señor Armando Vladimir Pasco San Martín, inspector del servicio, el informe final del servicio de mantenimiento periódico**(Apéndice n.° 22)** y este a su vez lo presentó al señor Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.° 010-2020-VPSM/INSPECTOR de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, adjuntando además el informe Resumen Ejecutivo Final n.° 1-Inspector del Servicio e Informe de Inspección Final n.° 1**(Apéndice n.° 23)**, mediante los cuales concluye: *que el porcentaje de avance del servicio correspondiente a la Fase II es de 100% y que se realizaron los controles de calidad correspondientes, los cuales presentan resultados dentro de lo estimado de acuerdo al plan de trabajo, por lo que han sido aprobados*[15].

De lo antes, señalado se evidencia que el señor Armando Vladimir Pasco San Martín, inspector del servicio, emitió informes aprobando el informe final **(Apéndice n.° 22)**, y señalando que realizó los controles de calidad correspondientes; sin embargo, de la revisión de los informes mensuales n°s 1 y 2 **(Apéndice n.° 16 y 17)** e informe final **(Apéndice n.° 22)**, no se evidencia que haya efectuado pruebas de control de calidad ni que haya realizado ensayos de laboratorio, pese a que, dichas actividades están establecidas en la cláusula novena de su Contrato de servicios - Procedimiento Especial de Selección n.° 030-2020-MPP-C de 1 de octubre de 2020, evidenciándose de esta manera que no cumplió con efectuar la supervisión de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales, de acuerdo al numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Adicionalmente a ello, de la revisión de la documentación del informe final **(Apéndice n.° 22)**, se evidenció que el inspector no informó respecto a la presentación extemporánea de dicho informe, situación que configuraba causal para el cobro de otras penalidades establecidas en el contrato de ejecución del servicio, tal como se detalla a continuación:

<u>En relación a la penalidad no cobrada en el informe final</u>

a) Inspector de servicio, no informó la aplicación de penalidad por la presentación extemporánea del informe final del servicio de mantenimiento periódico

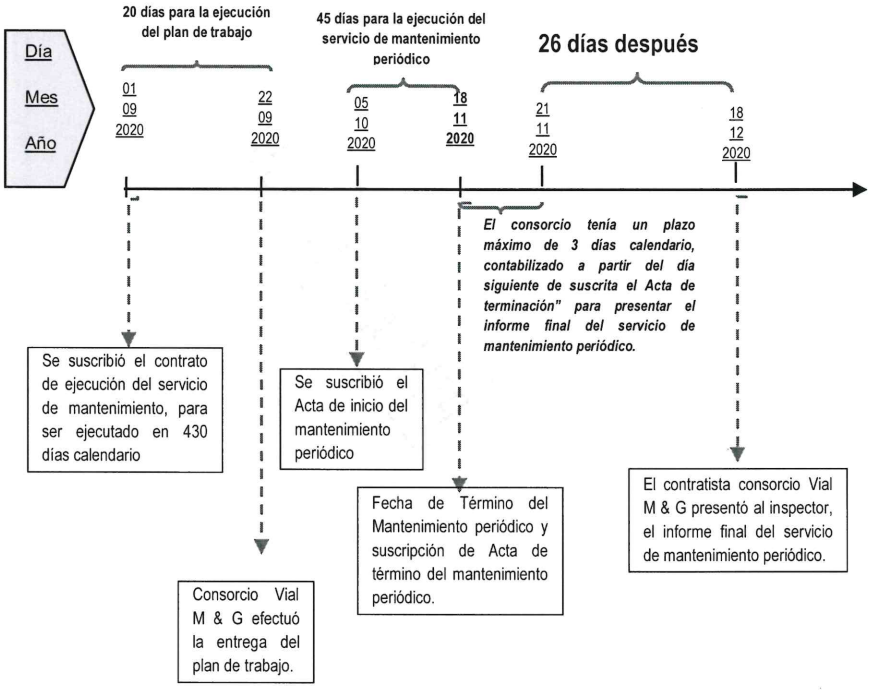
De acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 6.2 Fase II: Ejecución del Mantenimiento Periódico de los Términos de Referencia establecidos en las bases administrativas del procedimiento de selección n.º 004-2020-MPP-C/CS-PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 4)**, se señala *"(…) El contratista deberá presentar el Informe final en un plazo máximo de 3 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el Acta de terminación".*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
* OCI *

[15] Ambos fueron remitidos al alcalde de la Entidad con atención al señor Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural con carta n.°010-2020 VPSM/INSPECTOR de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**

En ese sentido, teniendo en cuenta que el residente e inspector suscribieron el "Acta de término de servicio" el 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el consorcio debió presentar el informe final al inspector, hasta el 21 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior; sin embargo, el citado informe fue presentado el 18 de diciembre de 2020; es decir el consorcio lo presentó veintiséis (26) días posteriores a la fecha que correspondía, tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 2
COMPUTO DEL PLAZO PARA EL CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL FUERA DE PLAZO



Fuente : Documentación entregada por la Entidad.
Elaborado por : Comisión de control

Cabe precisar que, de acuerdo lo establecido en la cláusula décimo tercera: *Penalidades* del contrato de ejecución del servicio de mantenimiento **(Apéndice n.° 6)**, correspondía aplicar una penalidad de 0.25 UIT por *"(...) No presentar oportunamente los informes"*, cuyo monto asciende a S/27 950,00 (veintisiete mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), conforme se detalla a continuación:

Penalidad= 0,25 UIT[1] X cada día de demora= 0,25 x 4 300 x 26 = S/27 950,00

Sin embargo, lo antes expuesto no fue informado por el señor Armando Vladimir Pasco San Martín, inspector del servicio, quien aprobó la ejecución al 100% del servicio de mantenimiento periódico, sin realizar ninguna observación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
* OCI *

En consecuencia, se ha realizado un cálculo de las actividades correspondientes a la partida 02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15 m, la cual fue ejecutada con un material granular que no cumplía con la calidad requerida en las especificaciones técnicas del plan de trabajo y Manual de Carreteras EG-2013, situación que imposibilitaría su corrección con la ejecución de trabajos superficiales, debido a que los agregados para la construcción del afirmado no satisfacían la calidad requerida, determinándose un perjuicio económico a la Entidad de S/250 055,34, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 17
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD

Descripción	Monto S/
Perjuicio económico ocasionado a la Entidad- Fase II	
En el informe mensual n.° 1, en relación a las partidas 02.02 Material Granular: afirmado e=0.15 m	176 447,49
En el informe mensual n.° 2, en relación a las partidas 02.02 Material Granular: afirmado e=0.15 m	73 607,84
Total	**250 055,33**

Fuente: Informes mensuales n.°s, 1 **(Apéndice n.° 16)** y **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, es importante señalar que la Entidad no efectuó el cobro de penalidades al consorcio, por la falta de presentación de fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados en los informes mensuales n.°s 1 y 2 (**Apéndices n.°s 16 y 17**), por la ausencia del residente del servicio en el informe mensual n.° 1 y por la presentación extemporánea del informe del informe final del servicio mantenimiento periódico, por el monto total de S/34 400,00, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 18
CÁLCULO DE PENALIDADES NO APLICADAS POR LA ENTIDAD

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Penalidad no aplicada por la falta de fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados en el informe mensual n.° 1	2 150,00
Penalidad no aplicada por ausencia del residente del servicio en el informe mensual n.° 1	2 150,00
Penalidad no aplicada por la falta de fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados en el informe mensual n.° 2	2 150,00
Penalidad no aplicada por la presentación extemporánea del Informe Final	27 950,00
MONTO TOTAL POR PENALIDADES NO APLICADAS POR LA ENTIDAD	**34 400,00**

Fuente: Informe mensual n.° 1 **(Apéndice n.° 16),** informe mensual n.° 2 **(Apéndice n.° 17)** e Informe Final del Servicio de Mantenimiento Periódico **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA OCI

Los hechos descritos revelan que la conducta del funcionario de la Entidad e inspector del servicio, han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias**

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

(…)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(…)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(…)

CAPÍTULO II AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(…)"

CAPÍTULO IV EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Artículo 32. El contrato
"(…)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(…)"

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.
(…)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019**

Artículo 163. Otras penalidades
"163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
* OCI *

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(…)"

Artículo 168. Recepción y conformidad
"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.
(…)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo hacer las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".
(…)
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (…)".

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el covid-19, de 19 junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020**

Artículo 18. Normas técnicas

"La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016."

Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías. -
"(...)
19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.
(…)"

Artículo 29. Aprobación de normas complementarias
"El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto de Urgencia, entre estas disposiciones se encuentran: "Lineamientos para la elaboración de Planes de Gestión Vial", "Manual de Operaciones para el mantenimiento de la Red Vial Departamental y Vecinal" y "Formato de Registro de Información de Inventario Vial"; así como el "Formato de Términos de Referencia", de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del presente Decreto de Urgencia. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el Anexo 16, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.
(…)"

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
OCI

- **Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 que aprueba los Formatos de términos de referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, de 26 de junio de 2020, vigente desde el 28 de junio de 2020**

 "(…)

 6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

 b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

 El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.
 Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda".

 c) INFORMES Y CONFORMIDAD

 La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

 El contratista elaborará informes mensuales conteniendo los avances de las actividades realizadas en el periodo, los cuales contendrán información técnica y financiera de las obligaciones contractuales, la misma que deberá estar foliada, firmada y selladas en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.

 El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en Anexo N° 2 de los presentes términos de referencia.

 El contratista tiene un plazo de cinco (05) días calendario para presentar el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad.

 Cuando las actividades físicas estén culminadas, el residente de mantenimiento e inspector, tendrán un plazo máximo de 3 días calendario para suscribir el Acta de Terminación de las actividades de mantenimiento periódico, en caso de ser observado la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendario al contratista para subsanarlas. De no subsanar las observaciones dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes Términos de Referencia.

 El contratista deberá presentar el Informe Final en un plazo máximo de 3 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el Acta de terminación. El contenido del informe final se elaborará según lo indicado en Anexo N° 03 del presente término de referencia.

 Una vez recibido el informe final, el inspector tendrá un plazo máximo de 2 días calendario para emitir su opinión favorable e informar a la Entidad, en caso de observarlo deberá otorgar al contratista un plazo máximo de 3 días calendario para la subsanación.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
* OCI *

(…)

17. SOBRE LOS "INFORMES MENSUALES Y FINALES"

-Los informes mensuales se refieren a aquellos que se presentan como sustento de avance de cada fase, en el que estará plasmada la siguiente información, como mínimo:

a) Informar el avance mensual del mantenimiento periódico o rutinario, donde precise de forma cuantitativa y cualitativa el avance del servicio.
(…)

22. ANEXOS

- Anexo N° 01 Plan de Trabajo
- Anexo N° 02 Informes mensuales de ejecución de mantenimiento periódico.
- Anexo N° 03 Informe final de ejecución de mantenimiento periódico.

(…)

ANEXO N° 02
Informes mensuales – ejecución del mantenimiento periódico
(…)

2. Descripción de las actividades ejecutadas – fase II:
Detallar cada una de las actividades ejecutadas.
Detallar los Controles de calidad efectuados y anexar los certidicados de laboratorio.

3. Estado situacional del servicio contratado – fase II:

3.1 Situación de ejecución física de actividades
Detallar cada una de las actividades ejecutadas y los porcentajes de avance.
Detallar los Controles de calidad efectuados y anexar los certidicados de laboratorio.
Presentar cuadro de actividades programadas vs ejecutadas.
(…)

6. ANEXOS
(…)
PANEL FOTOGRÁFICO (FECHADO Y GEORREFERENCIADO)
VIDEOS"

- **Bases del Procedimiento de Especial de Selección n.° 004-2020-MPP-C- Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "EMP. PE-3N (Huacaschuque) - Paccha - EMP. AN-101 (Cruz de Molle), aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 104-2020-MPP-C/GM de 15 de julio de 2020**

"(…)

4.-OBJETIVO
El objetivo de los presentes Términos de Referencia es describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permita la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial del camino ***vecinal EMP. PE-3N (Huacaschuque) - Paccha - EMP. AN-101 (Cruz de Molle)****, con longitud de 10.60 km, quien será responsable de formular el Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, y el inventario de condición vial, en concordancia con los alcances del servicio y los criterios generales indicados en los presentes Términos de Referencia.*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
* CCI *

5.-FINALIDAD

La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal ***EMP. PE-3N (Huacaschuque) - Paccha - EMP. AN-101 (Cruz de Molle)****, intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de, continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura al existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.*

(…)

6.-ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

(…)

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

(…)

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

(…)

El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en ***Anexo N° 02*** *de los presentes términos de referencia.*

(…)

El contratista deberá presentar el Informe Final en un plazo de 3 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el Acta de terminación. (…)

Una vez recibido el informe final, el inspector tendrá un plazo máximo de 2 días calendario para emitir su opinión favorable e informar a la Entidad (…)

13. PENALIDADES

(…)

13.2 OTRAS PENALIDADES

(…)

Se consideran como otras penalidades a las siguientes:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
* OCI *

Durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(…)	(…)	(…)
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de demora	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector.
(…)	(…)	(…)
Ausencia del Ing. Residente del servicio	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector.
(…)	(…)	(…)
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector.

17. SOBRE LOS "INFORMES MENSUALES Y FINALES"

- *Los informes mensuales se refieren a aquellos que se presentan como sustento de avance de cada fase, en el que estará plasmada la siguiente información, como mínimo:*
 - *a) Informar el avance mensual del mantenimiento periódico o rutinario, donde precise de forma cuantitativa y cualitativa el avance del servicio.*
 - *b) Seguridad, medio ambiente y emergencia sanitaria.*
 - *c) Vistas fotográficas paneles fotográficos y fílmicos.*
 - *d) Otros que indique la Entidad.*

 (…)

22. ANEXOS:

- ***Anexo Nº 01:*** *Plan de Trabajo*
- ***Anexo Nº 02:*** *Informe Mensuales de ejecución de mantenimiento periódico*
- ***Anexo Nº 03:*** *Informe final de ejecución de mantenimiento periódico.*

(…)"

- **Resolución Directoral n.°08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, modificada mediante Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14, de 25 de febrero de 2016, que aprueba el Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", publicado el 1 de abril de 2016, vigente desde el 2 de abril de 2016**

CAPITULO 300 CONSERVACION DE CALZADA DE AFIRMADO

(…)

Sección375 Reposición de afirmado

(…)

375.2 Materiales

Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Canteras: Especificaciones Técnicas Generales para construcción vigente.

(…)

375.4 Procedimiento de ejecución

(…)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA * OCI *

6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
7. Cargar, transportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.
8. Realizar la compactación del material afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad.
9. Retirar piedras y sobre tamaños mayores a 7.5 cm (…)"

- **Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, que aprueba el manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción – EG-2013", publicado el 7 de agosto de 2013 y vigente desde el 8 de agosto de 2013**

CAPITULO III AFIRMADOS

SECCIÓN 301 AFIRMADOS

301.02 Materiales
Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizará materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor, asimismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversa procedencia. (…).

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:
- *(…)*
- *CBR (1); 40%min. (MTC E132)*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5mm)

301.08 Compactación

Cuando el material tenga la humedad apropiada, se compactará con el equipo aprobado hasta lograr la densidad especificada. (…)
(…)

301.10 Aceptación de los trabajos

a. Controles
Según lo indicado en la Subsección 400.07

b. Calidad de los materiales
De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02.

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
* OCI *

Notas:

a. *O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o características*
b. *Material preparado previo a su uso.*

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la subsanación 301.02

Durante la etapa de producción, el supervisor examinara las descargas a los acopios y ordenara el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado.

a. Calidad del trabajo terminado
Los trabajadores de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el aborde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación
Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del supervisor.

Las densidades individuales (D_i) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115)

$$D_i >= D_e$$

La humedad de trabajo no debe variar en +- 2,0% con respecto del Optimo Contenido de húmeda, obtenido con el Proctor Modificado.
En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuaran las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.
La densidad de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo MTCE 117, MTCE124.

(…)
CAPITULO IV PAVIMENTOS
SECCION 400 DISPOSICIONES GENERALES
(…)
400.01 Descripción
Los requisitos de calidad que deben cumplir los diferentes materiales y los requisitos granulométricos se presentan en la especificación respectiva.
(…)

400.07 Criterios – Aceptación de trabajos
a. Controles
"(…)
- *Comprobar que los materiales cumplan con los requisitos de calidad exigidos en la subsección 400.02 y en la respectiva especificación.*

(…)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
OCI

- *Ejecutar ensayos de compactación*

(…)

- *Verificar la densidad de las capas compactadas efectuando la corrección previa por partículas de tamaño superior al máximo especificado, siempre que ello sea necesario. Este control se realiza en el espesor de capa realmente construida.*

(…)"

- **Resolución Directoral N° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, que aprueba la actualización del "Manual de Ensayo de Materiales", publicado el 26 de junio de 2016 y vigente desde el 27 de junio de 2016**

"MTC E 117

ENSAYO PARA DETERMINAR LA DENSIDAD Y PESO UNITARIO DEL SUELO INSITU MEDIANTE METODO DEL CONO DE ARENA

(…)

2.0 FINALIDAD Y ALCANCE

2.1. Este método es utilizado para determinar la densidad de suelos compactados que se encuentren en el lugar durante la ejecución de (…) capas de rodadura, rellenos de carretera (…). Es comúnmente utilizado como base de aceptación para suelos compactados a una densidad específica o a un porcentaje de densidad máxima determinada por un método de ensayo normado.

(…)

7.0 CALCULOS E INFORME

(…)

7.1.5 Es preferible expresar la densidad in-situ como un porcentaje de alguna otra densidad, por ejemplo, las densidades de laboratorio determinadas de acuerdo a los Métodos de Ensayo MTC E 115, MTC E 166, ASTM D 4253 ó ASTM D 4254. Esta relación puede determinarse dividiendo la densidad in situ entre la densidad de laboratorio y multiplicándola por 100 (…)

- **Plan de Trabajo del Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "EMP. PE-3N (Huacaschuque) - Paccha - EMP. AN-101 (Cruz de Molle), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 165-2020-MPP-C/ALC de 30 de setiembre de 2020**

"(…)
10. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL MANTENIMIENTO PERIODICO
02 PAVIMENTOS
(…)
02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=0.15m
Descripción
Este trabajo consiste en el escarificado de la capa de afirmado, colocación de material adicional, conformación y compactación de la plataforma. El objetivo es recuperar el nivel de la superficie de rodadura.

Por lo general, esta actividad se realiza cuando la capa de afirmado ha perdido más de la mitad de su espesor o cuando la irregularidad de la superficie de rodadura ofrezca malas condiciones de transitabilidad.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROV. DE PALLASCA OCI

Materiales

Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

(…)

- **Contrato de servicios – Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPP-C-Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. PE (Huacaschuque) – Paccha - EMP AN-101 (Cruz de Molle) de 1 de setiembre de 2020**

"(…)

CLAUSULA SEXTA; PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(…)

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 de la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada previa opinión favorable del inspector e informe del Área de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponde por cada día de retraso.

(…)

CLAUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES

(…)

Adicionalmente a la penalidad por mora, LA ENTIDAD, aplicará las siguientes penalidades, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

(…)

Durante la ejecución del mantenimiento periódico

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(…)	(…)	(…)
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de demora.	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
(…)	(…)	(…)
Ausencia del Ing Residente	Se aplicará 0.50 de una UIT	

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA * OCI *

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
el servicio	*por cada día de ausencia.*	
(...)	*(...)*	*(...)*
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector.*

(...)"

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

(...), EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción (...)
(...)

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento
(...)"

- **Contrato de servicios - Procedimiento Especial de Selección n° 030-2020-MPP-C-Servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Emp. PE. -3N (Huacaschuque) – Paccha - Emp AN101 (Cruz de Molle) de 1 de octubre de 2020**

"CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como, los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL INSPECTOR

1. Actividades durante la ejecución del Servicio.

1.1. Elaboración del Informe de Diagnóstico y vigencia del plan de trabajo

El inspector, dentro de sus funciones deberá realizar durante los primeros 15 días de iniciado el servicio y de manera paralela a la inspección de campo las siguientes actividades:

Revisión del Plan de Trabajo, según el siguiente detalle:

- *Revisión de informe topográfico*
- *Revisión de informe de suelos*
- *Revisión de informe de canteras y fuentes de agua*
- *Revisión de informe de señalización*
- *Revisión de informe de drenaje*
- *Revisión de informe de pavimentos*
- *Revisión de informe de zonas críticas*

Como resultado de la evaluación in situ y la verificación de la concordancia del Plan de trabajo y propuesta técnica – económica del servicio el inspector, deberá proponer modificaciones al proyecto original si fuera necesario.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
* OCI *

La revisión y verificación en campo del diseño del proyecto incluyendo condiciones especiales, debe contemplar la verificación de niveles y alineamientos, por su importancia debe entenderse como una optimización del mismo, por lo que, de proponer modificaciones, éstas deberán ser para eliminar redamos y sobre costos durante la ejecución del servicio.

1.2. Inspección de campo

El inspector del servicio, dentro de sus funciones deberá realizar trabajos en la ejecución, de acuerdo a los términos de referencia para la contratación del servicio de mantenimiento periódico, desagregado de la siguiente manera:

a) Control Técnico del Servicio

- *Plan de trabajo*
- *Evaluación de los procesos constructivos.*
- *Revisión de las instalaciones, equipos, materiales y personal.*
- *Revisión y aprobación.*
- *Inspección de las partidas del plan de trabajo*
- *Recomendaciones sobre cambios y modificaciones al plan de trabajo*
- *Control de uso de equipos.*

b) Control de calidad del servicio

- *Cumplimiento de las especificaciones técnicas del plan de trabajo.*
- *Cumplimiento de las normas y manuales técnicos.*
- *Realización de pruebas de control de calidad en materiales.*
- *Realización de ensayos de laboratorio.*

(…)

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

(…)

(…), EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción (…)
(…)

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento (…)

(…)"

Las situaciones expuestas han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/250 055,33.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y del inspector del servicio quienes en ejercicio de sus funciones y competencias otorgaron conformidad y aprobaron los informes mensuales n.°s 1 y 2 **(Apéndice n.° 16 y 17)**, pese a que, el consorcio ejecutó la partida "02.02 Material Granular afirmado e=0.15 m", incumpliendo los parámetros de compactación; además, los ensayos CBR presentados no cumplían con el porcentaje mínimo requerido del 40%, en tal sentido la citada partida fue ejecutada incumpliendo el plan de trabajo y lo establecido en el Manual de Carreteras; asimismo, presentó ensayos de densidad de campo con resultados adulterados en ambos informes mensuales.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
* OCI *

Asimismo, se advirtió que la Entidad no aplicó el cobro de otras penalidades establecidas en el contrato de ejecución del servicio por incumplimientos incurridos por parte del consorcio, por la falta de fotos y videos fechados y referenciados en los mensuales n.°s 1 y 2 **(Apéndice n.° 16 y 17)**, la ausencia del residente durante la ejecución del servicio en el informe mensual n.° 1 y la presentación extemporánea del informe final del servicio de mantenimiento periódico, las cuales suman en total un monto de S/34 400,00.

La persona comprendida en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones y adjuntó documentación, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que existe un funcionario que no desvirtúo los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación; y la cédula de notificación **(Apéndice n.° 25)**, forman parte del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

Edinson Geovani Sánchez Villafana, identificado con DNI n.° 32956127, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MPP-C/ALC de 2 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MPP-C/ALC de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-OCI-SCE-02-MPP de manera electrónica con Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0341-02-002 **(Apéndice n.° 25)**; quien presentó sus comentarios con documento s/n, recibido el 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, en veintidós (22) folios.

Se le atribuye responsabilidad, por haber emitido el informe n.° 634-2020-MPP-C/GIDUR de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual dio trámite y conformidad al informe mensual n.° 1, pese a que, catorce (14) de los dieciocho (18) ensayos de densidad campo presentados por el consorcio, presentan valores inferiores al 100% del grado de compactación, incumpliéndose las especificaciones técnicas establecidas en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 9)** y Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG-2013).

Asimismo, por haber otorgado conformidad a los informes mensuales n.°s 1 y 2, mediante los informes n.°s 634-2020-MPP-C/GIDUR de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)** y 725-2020-MPP-C/GIDUR de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, a pesar que, el consorcio presentó tres (3) ensayos CBR que no cumplían con el porcentaje mínimo requerido de 40%, siendo estos uno de los requisitos de calidad exigidos en el en el Manual de Carretera EG-2013, pese a que el quien reviso el plan de trabajo presentando por el consorcio y solicitó su aprobación vía acto resolutivo, en tal sentido se colige que tenía conocimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el mismo.

Además, por no haber informado respecto a incumplimientos incurridos por la contratista que configuraban causales para el cobro de otras penalidades establecidas en el contrato de ejecución del servicio, por la ausencia de fotos y videos fechados y georreferenciados por cada día del periodo valorizado en los informes mensuales n.°s 1 y 2 **(Apéndice n.° 16 y 17)**.

En ese sentido, de los actuados se evidencia que el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en su actuar funcional benefició al consorcio, otorgando viabilidad para el pago del informe mensual n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**, a pesar que no cumplió con su obligación de controlar y monitorear la supervisión del servicio, permitiendo de tal manera que no se exija el cumplimiento de los controles de calidad respecto a la partida 02.02. Material granular afirmado e=0.15m, incumpliendo el plan de trabajo y la normativa aplicable, beneficiando con su actuar al consorcio Vial M & G con el monto de S/250 055,33.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
* OCI *

Actuar que transgredió, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 18° y 19°del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; sub numeral 375.2 y acápites 6, 7, 8 y 9 del sub numeral 375.4 de la sección 375- Reposición de afirmado- Capitulo 300 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.°08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014; numerales 301.02, 301.8, 301.10 de la sección 301 Afirmados del Capítulo III, 400.07, del capítulo IV pavimento, de la Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17de julio de 2013, que aprueba el Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción – EG-2013", las especificaciones técnicas establecidas en el plan de trabajo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 165-2020-MPP-C/ALC y el Contrato de servicios – Procedimiento especial de Selección n.° 004-2020-MPP-C, Servicio para la Ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. PE-3N (Huacaschuque) – Paccha- Emp. AN-101 (Cruz de Molle)", de 1 de setiembre de 2020 y el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo sus funciones previstas en el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones[16]**(Apéndice n.° 26)**, que establece:

> *"(…)*
> *i) Controlar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas mediante la calificación, regularización y control del Desarrollo Urbano de la provincia.*
> *r) Organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades y acciones relacionadas con el transporte, tránsito y seguridad vial en la provincia de acuerdo a la normatividad vigente".*
> *(…)"*

Finalmente, transgredió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionario de la Entidad otorgó conformidad a los informes mensuales del servicio de mantenimiento periódico (Fase II); pese a que el consorcio ejecutó el servicio sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la normativa aplicable y adulteró los resultados de laboratorio, ocasionando un perjuicio económico por S/250 055,33", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionario de la Entidad otorgó conformidad a los informes mensuales del servicio de mantenimiento periódico (Fase II); pese a que el consorcio ejecutó el servicio sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la normativa aplicable y adulteró los resultados de laboratorio, ocasionando un perjuicio económico por S/250 055,33", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA OCI

[16] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MPP-C de 5 de agosto de 2019**(Apéndice n.° 26)**

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

En los hechos materia del presente informe, también se evidencia la participación de dos **terceros partícipes:**

Armando Vladimir Pasco San Martin, identificado con DNI n.° 40398643, inspector del servicio, período de 3 de octubre al 22 de diciembre de 2020, contratado mediante contrato de servicios - Procedimiento Especial de Selección n.° 030-2020-MPP-C. Servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Emp. PE-3N (Huacaschuque) – Paccha- Emp. AN101 (Cruz de Molle) **(Apéndice n.° 8).**

Se le atribuye responsabilidad, por haber dado trámite y aprobar el informe mensual n.°1, con carta n.° 001-2020-AVPSM/INSPECTOR de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, pese a que, catorce (14) de los dieciocho (18) ensayos de densidad campo presentados por el consorcio presentaban valores inferiores al 100% del grado de compactación, incumpliéndose las especificaciones establecidas en el plan de trabajo y Manual de Carreteras – EG-2013.

Del mismo modo, mediante carta n.° 006-2020-AVPSM/INSPECTOR de 23 de noviembre de 2020, dio trámite y aprobó el informe mensual n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, sin observar que los resultados ensayos presentados por el consorcio fueron adulterados, no obstante, que con la información contenida en los citados ensayos (Densidad del suelo seco (gr/cm3) y Máxima densidad determinada en curva (gr/cm3)), se podía obtener el verdadero grado de compactación de la citada partida.

Adicionalmente a ello, aprobó los citados informes mensuales, a pesar que, el consorcio presentó tres (3) ensayos CBR que no cumplían con el porcentaje mínimo requerido de 40%, siendo estos uno de los requisitos de calidad exigidos en el en el Manual de Carretera EG-2013.

En tal sentido, aprobó el informe mensual n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, sin haber realizado pruebas de control de calidad en materiales ni ensayos de laboratorio, aun cuando, la realización de dichas actividades están establecidas en la cláusula novena de su Contrato de servicios - Procedimiento Especial de Selección n.° 030-2020-MPP-C Servicio de inspector de 1 de octubre de 2020, evidenciándose de esta manera que no cumplió con efectuar la supervisión de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales, tal como lo indica el numeral 19.3 del artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías, del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020.

También, por haber suscrito el Acta de Termino del Servicio de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, sin realizar observación alguna, dando la conformidad y por concluido la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II).

De igual manera, por haber emitido el informe Resumen Ejecutivo Final n.° 1- Inspector del Servicio e Informe de Inspección Final n.° 1**(Apéndice n.° 23)**, mediante los cuales concluye: *que el porcentaje de avance del servicio correspondiente a la Fase II es de 100% y que se realizaron los controles de calidad correspondientes, los cuales presentan resultados dentro de lo estimado de acuerdo al plan de trabajo, por lo que han sido aprobados*[17], pese a que, no efectuó controles de calidad ni la realización de ensayos de laboratorio.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA OCI

[17] Ambos fueron remitidos al alcalde de la Entidad con atención al señor Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural con carta n.°010-2020 VPSM/INSPECTOR de 22 de diciembre de 2020

Además, por no haber informado respecto a incumplimientos incurridos por la contratista que configuraban causales para el cobro de otras penalidades establecidas en el contrato de ejecución del servicio, por la falta de presentación de fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados en los informes mensuales n.°s 1 y 2 **(Apéndice n.° 16 y 17)**, por la ausencia del residente del servicio en el informe mensual n.° 1 y por la presentación extemporánea del informe del informe final del servicio mantenimiento periódico, generando que la Entidad no efectué el cobro de penalidades por el monto de S/34 400.

En ese sentido, de los actuados se evidencia que el inspector, que fue contratado por la Entidad, para ser el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del servicio, demostró con su actuar funcional el interés doloso, al descuidar su deber contractual, beneficiando al consorcio Vial M & G aprobando los informes mensuales n.° s 1 y 2 **(Apéndice n.° 16 y 17)**, a pesar de haberse incumplido las especificaciones técnicas del plan de trabajo, del cual tuvo conocimiento puesto que mediante informe n.° 001-2020-INSPECTOR/AVPSM aprobó el citado plan y conocía que el servicio se ejecutaba en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el covid-19".

Asimismo, en su calidad de inspector, no obstante, de conocer la finalidad por la cual fue contratado, permitió que se le pague al consorcio Vial M & G, aprobó los informes mensuales n.°s 1 y 2 **(Apéndice n.° 16 y 17)** e informe Final **(Apéndice n.° 22)**, a pesar de tener conocimiento de los parámetros de obligatoriedad que debían contener los citados informes y que no exigió su cumplimiento, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/250 055,33.

Al producirse los hechos descritos, trasgredió el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 18° y 29° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; sub numeral 375.2 y acápites 6, 7, 8 y 9 del sub numeral 375.4 de la sección 375-Reposición de afirmado- Capitulo 300 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.°08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014; numerales 301.02, 301.8, 301.10 de la sección 301 Afirmados del Capítulo III, 400.07, de la Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, que aprueba el Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción – EG-2013", las especificaciones técnicas establecidas en el plan de trabajo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 165-2020-MPP-C/ALC y el Contrato de servicios – Procedimiento especial de Selección n.° 004-2020-MPP-C.Servicio para la Ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. PE-3N (Huacaschuque) – Paccha- Emp. AN-101 (Cruz de Molle)", de 1 de setiembre de 2020.

Incumplió lo establecido en el numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, que señala: *"(…) la implementación y ejecución de las actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector (…)".* Así como las establecidas en la cláusula novena: Actividades específicas del inspector de su Contrato de Servicios- Procedimiento Especial de Selección n.° 030-2020-MPP-C de. Servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Emp. PE-3N (Huacaschuque) – Paccha- Emp. AN101 (Cruz de Molle) de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, que establece:

"1.2 <u>Inspección de Campo</u>

El inspector del servicio, dentro de sus funciones deberá realizar trabajos en la ejecución del servicio, de acuerdo a los términos de referencia para la contratación del servicio de mantenimiento periódico, desagregado de la siguiente manera:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA * OCI *

"a) Control Técnico del Servicio
- *Plan de Trabajo*
- *Evaluación de los procesos constructivos*
- *Revisión de las instalaciones, equipos, materiales y personal*
- *Revisión y aprobación de diseños de ejecución*
- *Inspección de las partidas del plan de trabajo*
- *Recomendaciones sobre cambios y modificaciones al plan de trabajo*
- *Control de uso de equipos*

b) Control de Calidad del Servicio
- *Cumplimiento de las especificaciones técnicas del plan de trabajo*
- *Cumplimiento de las normas y manuales técnicos*
- *Realización de pruebas de control de calidad en materiales*
- *Realización de ensayos de laboratorio*

c) Control de Avance del Servicio
- *Cumplimiento de las especificaciones técnicas del plan de trabajo*
- *Presentación de informes y valorizaciones mensuales y otros que requiera la Entidad*

(…)

g) Otras Actividades
- *Constatar el replanteo general del servicio y efectuar permanente el control topográfico durante la construcción*

(…)
- *Efectuar, interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado*

(…)"

Maria Nelly Robles Garro, identificado con DNI n.° 72717251, en su condición de representante común de consorcio Vial M & G, integrado por las empresas: JANS CONSTRUCTOR S.A.C., con RUC n.° 20533765506 y CORPORACIÓN A & M INVERSIONES SAC, con RUC n.° 20602782582, empresa con quien la Municipalidad Provincial de Pallasca suscribió el Contrato de Servicios –Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPP-C. Servicio para la Ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. PE-3N (Huacaschuque) – Paccha- Emp. AN-101 (Cruz de Molle)" de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**; consorcio que elaboró el plan de trabajo (Fase I) y a su vez ejecutó el servicio de mantenimiento periódico (Fase II) incumpliendo los parámetros de granulometría y compactación, requeridos en el Manual de Carreteras, ya que valorizó al 100% la partida 02.02. Material granular afirmado e=0.15m, en los informes mensuales n.°s 1 y 2 **(Apéndice n.° 16 y 17)** del servicio de mantenimiento periódico, pese a que, de acuerdo a los ensayos de laboratorio presentados por su representada en el informe mensual n.° 1, se advertía que catorce (14) de los dieciocho (18) ensayos de densidad campo presentados por el consorcio, presentan valores inferiores al 100% del grado de compactación; asimismo, de acuerdo a los ensayos alcanzados por el laboratorio GEOSTRUCT[18] a la Gerencia Regional de Control de Áncash, se advirtió que los resultados contenidos en dichos ensayos diferían con el resultado consignado en los ensayos de laboratorio presentados por su representada en los informes mensuales n°s 1 y 2, evidenciándose que la partida 02.02. Material granular afirmado e=0.15m fue ejecutada sin cumplir con el porcentaje de compactación requerido, puesto que de acuerdo a los resultados alcanzados por GEOSTRUCT en todas las progresivas del camino vecinal el porcentaje de compactación era inferior al 100% según lo previsto en el plan de trabajo **(Apéndice n.° 9)**; asimismo, su representada presentó tres (3) ensayos CBR que no cumplían con el porcentaje mínimo requerido de 40%, según establecido en el Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG-2013); ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/250 055,33.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA OCI

[18] Laboratorio que habría realizado los controles de calidad para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Pallasca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Como resultado de la evaluación a la etapa de ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal: EMP. PE-3N (HUACASCHUQUE) – PACCHA-EMP. AN-101 (CRUZ DE MOLLE)", se evidenció que el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural e inspector otorgaron conformidad y aprobaron dos (2) informes mensuales, pese a que, se ejecutó la partida "02.02 Material Granular afirmado e=0.15 m", incumpliendo los parámetros de compactación; además, los ensayos CBR presentados por el consorcio no cumplían con el porcentaje mínimo requerido del 40%, en tal sentido la citada partida fue ejecutada incumpliendo el plan de trabajo y lo establecido en el Manual de Carreteras; asimismo, presentó ensayos de densidad de campo con resultados adulterados en los informes mensuales n^{os} 1 y 2; sin embargo, se suscribió el "Acta de Terminación de Actividades de Mantenimiento Periódico" e informe final del servicio sin realizar ninguna observación al respecto, lo que permitió el pago al consorcio del 100% del servicio.

 Adicionalmente a ello, se advirtió que la Entidad no aplicó el cobro de otras penalidades establecidas en el contrato de ejecución del servicio por incumplimientos incurridos por parte del consorcio, por la falta de fotos y videos fechados y referenciados en los mensuales n.°^{s} 1 y 2, la ausencia del residente durante la ejecución del servicio en el informe mensual n.° 1 y la presentación extemporánea del informe final del servicio de mantenimiento periódico, las cuales suman en total un monto de S/34 400,00.

 Incumpliendo con lo establecido en los artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; referido a responsabilidad de contratista y artículos 18° y 19° Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", Manual de carretas "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14, "Formato de Términos de Referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, Contrato de Servicios –Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPP-C, Servicio para la Ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. PE-3N (Huacaschuque) – Paccha- Emp. AN-101 (Cruz de Molle)"; Contrato de servicios - Procedimiento Especial de Selección n.° 030-2020-MPP-C. Servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Emp. PE-3N (Huacaschuque) – Paccha- Emp. AN101 (Cruz de Molle).

 Las situaciones expuestas han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/250 055,33.

 Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y del inspector del servicio quienes en el ejercicio de sus funciones y competencias, otorgaron conformidad y aprobaron los informes mensuales n.°^{s} 1 y 2, a pesar que el consorcio ejecutó la partida "02.02 Material Granular afirmado e=0.15 m", incumpliendo los parámetros de compactación; además, los ensayos CBR presentados por el consorcio no cumplían con el porcentaje mínimo requerido del 40%, en tal sentido la citada partida fue ejecutada incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el plan de trabajo y Manual de Carreteras; asimismo, presentó ensayos de densidad de campo con resultados adulterados en ambos informes mensuales; por lo tanto, dicho funcionario e inspector en el ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa aplicable.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA * OCI *

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que corresponda, del funcionario de la Municipalidad Provincial de Pallasca comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del Santa:

1. Iniciar las acciones penales contra el funcionario de la Entidad, inspector y el representante común del consorcio que ejecutó el servicio, comprendidos en los hechos de la irregularidad n.°1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de las Bases del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPP-C/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Acta de admisión de Propuesta técnica, Registro de puntaje económico y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de selección n.° 004-2020-MPP-C, suscrita el 5 de agosto del 2020 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Contrato de Servicios –Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPP-C. Servicio para la Ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. PE-3N (Huacaschuque) – Paccha- Emp. AN-101 (Cruz de Molle)", suscrito el 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 7: Fotocopia simple del Anexo 13 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial y Nacional" y Anexo 14 "Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal -2021"

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Contrato de servicios - Procedimiento Especial de Selección n.° 030-2020-MPP-C. Servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Emp. PE-3N (Huacaschuque) – Paccha- Emp. AN-101 (Cruz de Molle) de 1 de octubre del 2020 y Adenda n.° 01 Contrato de servicios – Procedimiento Especial de Selección n.° 030-2020-MPP-C. Servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Emp. PE-3N (Huacaschuque) – Paccha- Emp. AN-101 (Cruz de Molle) de 30 de octubre del 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
OCI

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de carta n.° 008-2020/CVMG/MRG, recepcionada el 22 setiembre de 2020 y del plan de trabajo: "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. PE-3N (Huacaschuque) – Paccha- Emp. AN-101 (Cruz de Molle).

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de carta n.° 032-2020-MPP-C/GIDUR de 24 de setiembre de 2020, Hoja de trámite de 29 de setiembre de 2020 y carta n.° 011-2020/CVMG/MRG de 29 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de Oficio n.º 025-2022-MPP-C/GIDUR de 11 de agosto de 2022 e Informe n.° 466-2020-MPP-C/GIDUR de 30 setiembre de 2020, mediante el cual el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural otorga su aprobación al plan de trabajo y solicita su aprobación vía acto resolutivo.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 165-2020-MPP-C/ALC de 30 de setiembre de 2020 que aprueba el plan de trabajo

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple de carta n.º 01-2022-AVPSM de 16 agosto de 2022 e informe n.º 001-2020-INSPECTOR/AVPSM de 14 de octubre de 2020, mediante el cual el inspector aprobó el plan de trabajo y de correo electrónico de 16 de agosto de 2022 remitido del inspector del servicio al jefe de comisión de control.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de Acta de entrega de terreno, suscrita el 3 de octubre del 2020.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de Acta de inicio de ejecución de mantenimiento periódico, suscrita el 5 de octubre del 2020.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.°s 1235 de 19 de noviembre de 2020 y documentación sustentante, mediante los cuales se efectuó el pago del informe mensual n. ° 1.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.°s 1390 de 17 de diciembre de 2020 y documentación sustentante, mediante los cuales se efectuó el pago del informe mensual n. ° 2.

Apéndice n.° 18: Original de Informe Técnico n.° 002-2022-CG/OCI-MPP/SCE-PLH de 20 de agosto de 2022 y copia simple de certificado de habilidad del Colegio de ingenieros del Perú de la ingeniera Paloma Marianne Luna Honores

Apéndice n.° 19: Fotocopia simple de oficio n.° 000382-2022-CG/GRAN de 1 de abril de 2022, carta n.º 030-2022/JBP de 19 de abril de 2022 y documentación adjunta (Ensayos de densidad remitidos por GEOSTRUCT).

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple de carta n.º 18-2020/MZ/RMCC de 30 de octubre de 2020, Informe n.º 015-2020/MZ/RMCC de 30 octubre de 2020 y documentación adjunta y Acta de Visita de Monitoreo de 21 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de Acta de Término del Servicio, suscrita el 18 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de carta n.° 028-2020-CVMG/EJECUTOR de 18 de diciembre de 2020 e Informe Final n.° 001-2020-CVMG/EJECUTOR y documentación adjunta.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA OCI

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de Hoja de trámite de 22 de diciembre de 2020, carta n.° 010-2020-AVPSM/INSPECTOR de 22 de diciembre de 2020, Resumen Ejecutivo Final n.º 1-Inspector de Servicio e Informe de Inspección Final n.º 01 "Servicio de Inspector para la ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal Emp. PE-3N (Huacaschuque) – Paccha- Emp. AN-101 (Cruz de Molle)".

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.°s 001-2020-MPP-C/ALC de 2 de enero de 2020 y 001-2021-MPP-C/ALC de 4 de enero de 2021, mediante la cuales se designa a Edinson Geovani Sánchez Villafana como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de 2 de enero al 31 de diciembre del 2020 y del 2 de enero al 31 de diciembre del 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 25: Cédula de notificación, cargo de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control:

- Edinson Geovani Sánchez Villafana
 - Fotocopia simple de Cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-OCI-SCE-02-MPP
 - Fotocopia simple de Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0341-02-002
 - Fotocopia simple de cargo de notificación
 - Fotocopia simple de Documento S/N recibido el 13 de setiembre de 2022 y documentación adjunta.
- Original de Evaluación de Comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en la irregularidad

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MPP-C de 5 de agosto de 2019.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
OCI

Cabana, 10 de octubre de 2022

Luis Miguel Salazar Checa
Supervisor de la Comisión de Control

Catherin Cristina Pereda Rodríguez
Jefe de la Comisión de Control

Rebeca Isabel Norabuena Aranda
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pallasca, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cabana, 10 de octubre de 2022

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
* OCI *

Vitaliano Soriano Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Pallasca

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0341-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. Funcionario de la Entidad otorgó conformidad a los informes mensuales del servicio de Mantenimiento Periódico (Fase II); pese a que el consorcio ejecutó el servicio sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la normativa aplicable y adulteró los resultados de laboratorio, ocasionando un perjuicio económico por S/250 055,33	Edinson Geovani Sánchez Villafana	32956127	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.	02/01/2020	31/12/2021	Designado	32956127	(*)		x		x

(*) La notificación fue realizada a través de casilla electrónica

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
* OCI *

RELACIÓN DE TERCEROS PARTÍCIPES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. Funcionario de la Entidad otorgó conformidad a los informes mensuales del servicio de Mantenimiento Periódico (Fase II); pese a que el consorcio ejecutó el servicio sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la normativa aplicable y adulteró los resultados de laboratorio, ocasionando un perjuicio económico por S/250 055,33	Armando Vladimir Pasco San Martin	40398643	Inspector del servicio.	03/10/2020	22/12/2020	Contratado	-	Psje. Los Claveles 571-Independecnia-Huaraz- Áncash		x		
2		Maria Nelly Robles Garro	72717251	Representante común de Consorcio Vial M & G	01/09/2020	22/12/2020	Contratado	-	Jr.Ladislao Meza Landaveri 270 Barr.Pumacayan-Huaraz-Huaraz-Áncash		x		

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
* OCI *

Cabana, 10 de octubre de 2022

OFICIO Nº 220-2022 –MPP-C/OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA
MESA DE PARTES
07 NOV. 2022
RECIBIDO
HORA 10:32 Nº EXP. 9358
FOLIOS 48 FIRMA
1 CD

Señor:
Marcial Castillo Valerio Chávez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Pallasca
Plaza de Armas n.° 103
Cabana/Pallasca/Áncash

ASUNTO : Remita Informe de Control Específico n.° 015-2022-2-0341-SCE

REF. : a) Oficio n.° 123-2022-MPP-C/OCI de 6 de julio de 2022
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Provincial de Pallasca del ***Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal "EMP. PE-3N (Huacaschuque) - Paccha - EMP. AN-101 (Cruz de Molle)".***

En tal sentido, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2022-2-0341-SCE, el cual se adjunta al presente, cuarenta y siete (47) folios de copias autenticadas y en archivo digital (CD) en mil doscientos veintidós (1222) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
OCI

VITALIANO MAXIMO SORIANO CABALLERO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pallasca – Ancash
Código CGR Nº 19178